



Radicado:	084334089002-2022 -00535-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante	YORLANDIS JUDITH HERNANDEZ SALGADO
Apoderado	Dr (a) LILIBETH BUELVAS MENDOZA
Alimentarios	MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNANDEZ
Demandado	FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS
Providencia	Auto Interlocutorio
Decisión	Librar Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada, se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Alimentos de Menor. Sírvase proveer. Malambo, 23 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa, que el día 09 de noviembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: secctfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co expediente digitalizado , donde se resolvió Conflicto de Competencia, mediante proveído data 11 de octubre de 2023 el Despacho 06 Sala Civil Familia- Atlántico, Tribunal Superior donde resolvió:

“PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, determinando que debe conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos de Menor presentada por la señora YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO en representación del menor MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ y en contra del señor FELIX BUSTAMANTE RAMOS, es el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

La Abogada **Dra. LILIBETH BUELVAS MENDOZA** , presentó demanda ejecutiva de alimentos de menor, en calidad de apoderada especial de la señora **YORLANDIS JUDITH HERNANDEZ SALGADO**, identificada con la C.C. No.1.081.923.736 de Plato- Magdalena, actuando en Representación Legal de su hijo menor **MAXIMILIANO BUSTAMANTES HERNADEZ** en contra del señor **FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1.048.534.171 de San Estanislao-Bolívar, para el pago de la suma de dinero discriminadas de la siguiente manera:

Lo adeudado , hasta la fecha de presentación de la demanda, el demandado ha incumplido con la obligación contraída en el Acta de Conciliación celebrada en la Casa de Justicia del Barrio Simon Bolívar de Barranquilla, el día 11 de abril de 2019, donde aprobó en todas sus partes la conciliación planteada por las parte, quienes definieron el litigio del menor, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**, por concepto de alimentos para su menor hijo, todos los sábados, a partir del día 20 de abril de 2019, este valor se reajustará de acuerdo al aumento del S.M.L.M.V.

Para una suma equivalente de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L.(\$26.438.961,00)**, adeudados a favor de la demandante **YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO**, identificada con C.C. No.1.081.923.736, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corrientes de la misma, de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente, se ordenará deducir al pagador por alimentos que se vayan causando el monto de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L. (\$ 185.600,00)**, suma actualizada al presente año, y deberá incrementarse anualmente a partir del primero de enero siguiente, en igual porcentaje que el gobierno nacional incrementa al (S.M.M.L.V.), tal como lo ordena el inciso séptimo (7°) del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, de conformidad con el Acta de Conciliación celebrada la Casa de Justicia del Barrio Simón Bolívar de la Ciudad de Barranquilla, el día 11 de abril de 2019, donde aprobó en todas sus partes la conciliatorio planteada por las parte, quienes definieron el litigio del menor, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000,00)**, por concepto de alimentos para su menor hijo, todos los sábados, comenzando el 20 de abril de 2019, este valor se reajustará de acuerdo al aumento del S.M.L.M.V.

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el despacho procederá librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y decretará las medidas previas solicitadas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante **YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO**, identificada con CC No.1.081.923.736, quien presentó demanda Ejecutiva De Alimentos de Menor, contra el señor **FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS**, identificado con C.C. No. 1.049.534.171, por la motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS**, identificado con CC No. 1.049.534.171, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades descritos en los numeral primero (1) de las pretensiones de la demanda:

La suma equivalente de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L.(\$26.438.961,00)** adeudados a favor de la demandante **YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO**, identificada con C.C. No.1.081.923.736, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corrientes de la misma, de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente mensual y demás emolumentos embargables que constituyan salario u honorarios, que percibe el demandado **FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS**, identificado con C.C. No.1.049.534.171 como empleado de la **Empresa PROFLO LATAM Z.F. S.A.S, identificada con el Nit. 901130475-0**, limitándolo hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$26.438.961,00)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corriente de la misma de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Consecuente con lo anterior, comuníquesele al pagador para que proceda a efectuar los correspondientes descuentos al ejecutado y colocarlo a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, **código ó cuenta No. 084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A., bajo la casilla tipo UNO (1) los cinco (5) primeros días de cada mes y a favor de la demandante **YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO** identificada con **CC No.1.081.923.736**, quien actúa en representación de su menor hijos **MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**

CUARTO: DEDUZCASE del salario del demandado por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$ 174.000, 00)**, **SEMANALES**, para un **total al mes de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 696.000, 00)**; **suma actualizada** al presente año, y que deberá incrementarse anualmente a partir del primero de enero siguiente, en igual porcentaje que el gobierno nacional incrementa al (smmlv). Advirtiéndose que para estas consignaciones debe marcarse la CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante **YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO** identificada con **C.C. No.1.081.923.736** y a órdenes de este Despacho judicial.

QUINTO: REQUERIR, a la parte demandante para que informe a esta celula judicial, a que caja de compensación familiar, está recibiendo el subsidio familiar que le corresponde al menor alimentario **MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, para efectos decretar la medida cautelar.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: TÉNGASE a la **Dr. (a) LILIBETH BUELVAS MENDOZA**, identificada con la C.C. No. 1.140.826.681 de Barranquilla R.L.T. No. 30558 del C.S.J. Correo electrónico: buelvas952@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante **YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO**,

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.184

Hoy 24 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ecba19912256ee64745e74bd687a4f846aeb74f08b67bc9a37eced951ce3ff**

Documento generado en 23/11/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>